

5834/6 375

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Hilario Hmolda Izquierdo

de Sanper de Salz ( Zaragoza )

Juez Instructor de Salvador

Se inició el expediente en 28 de agosto de 19 43

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

como *Primer Ministro de Hacienda*

de *Don Juan de los Rios*

Acto instruido de

de *18*

de *18*

Elaborado en *18*

Remitido para ejecución al Juzgado en *18*



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo Sr.~~

Causa núm. 1416-38  
Contra Hilario Iz-  
quierdo Almolde  
R.º n.º 2243

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

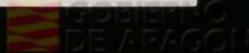
Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 27 de Sept  
de 1940

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza





325

DON AMADOR URIEL LOPEZ: Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1416-38 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de urgencia contra HILARIO ALMOLDA IZQUIERDO, de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar Oficial de Infantería DON RAMIRO RUBIOZ GOMEZ.

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 34 y 34 vuelto.-MINISTERIO DEL EJERCITO COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS.-PROCESO DE COMBATACION.-HILARIO ALMOLDA IZQUIERDO, natural de Samper de Salz, de 34 años de edad, de estado casado y de profesión labrador fué condenado por sentencia del Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Zaragoza el 29 de Octubre de 1938, a la pena de DOCE años y un día de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta como autor de un delito de auxilio a la rebelión definido en el art. 240 del Código de Justicia Militar. Impidió a cumplir la pena el 9 de Febrero de 1938 y actualmente se encuentra en no consta.-La Comisión Provincial de Zaragoza admitiendo los hechos probados propone que sea conmutada la pena que el rematado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicación de la las normas contenidas en la O.C. de 25 de Enero de 1940 (D.O. nº 21), sea la de DOS años de prisión menor (S.VI.) con las accesorias de.-La Autoridad Judicial informa favorablemente.-Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de afiliado a la C.N.R. voluntario en el Ejército Rojo interviniendo en las operaciones habidas sobre Belchite y demás pueblos comarcas que por entonces ocuparon los rojos. A consecuencia de la preponderancia que en Samper de Salz, tenía los anarquistas se vió obligado a marchar al frente en donde permaneció hasta que se presentó en nuestras filas, que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antecedentes relativos a , lo considera comprendido en el caso del grupo VI. de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena primitiva le sea conmutada debiendo quedar como definitiva la de dos años de prisión menor y accesorias de la pena primitiva.-Y tomándose este acuerdo por unanimidad de los Vocales votantes, elevan esta propuesta al Ilmo Sr Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la superioridad.-Madrid 5 de Julio de 1940.-EL AUDITOR PRESIDENTE ILEGIBLE, EL VOCAL MILITAR ILEGIBLE, EL VOCAL JUDICIAL ILEGIBLE EL ASESOR DEL MINISTERIO DEL EJERCITO ILEGIBLE.-El excmo sr Ministro del Ejército con fecha 19 de Julio de 1940, dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de DOS AÑOS de prisión menor con las accesorias de la pena primitiva.-Lo que de orden de S.E. certifica esta Comisión Central y lo remite a V.I. para efectos de reapertura del Procedimiento originario, unida al mismo de la presente y ejecución de su contenido dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.-Dios guarde a V.I. muchos años.-Madrid 16 de Agosto de 1940.-EL AUDITOR PRESIDENTE RUBRICADO, EL VOCAL MILITAR RUBRICADO, EL VOCAL JUDICIAL RUBRICADO.

Y para que conste y a efecto de su registro al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.E. En Zaragoza a veintinueve de Septiembre mil novecientos cuarenta.



Amador Uriel Lopez

1982

29 pages

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1418 del año 1938 contra Hilario H. Molata 47 quintero por delito de suicidio a la ocelción del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

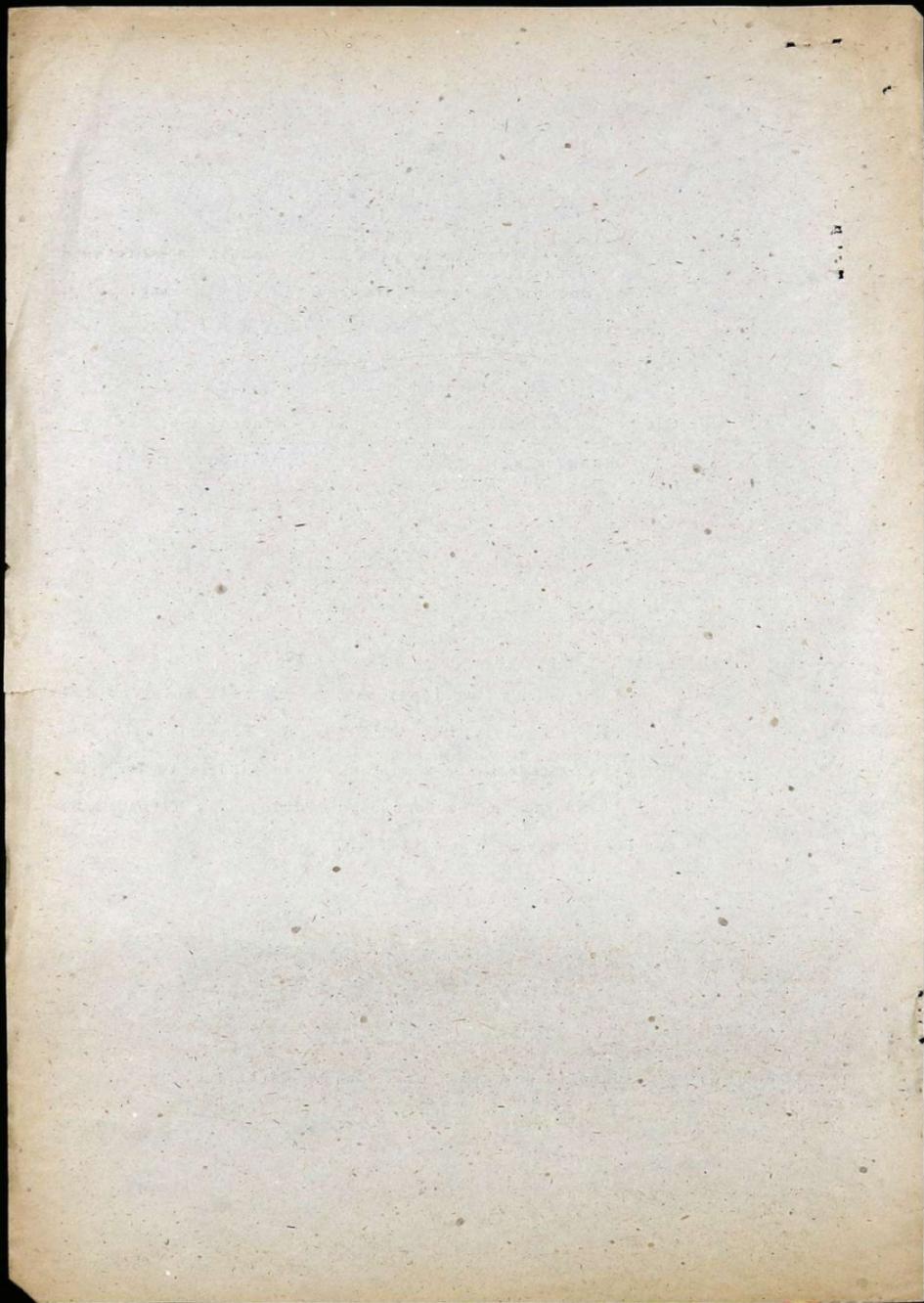
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores  
Villas  
Vejada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



... de ... - ...  
... y ...

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la  
sentencia dictada contra Felipe Tagueras  
y a su juicio es comprendido por  
~~esta~~ en las exenciones del artículo 2 de la Ley  
de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir  
el expediente de responsabilidad civil.

Baragona 20 de Mayo de 1943.

Pedro de la Fuente

964

... - ...

Providencia - ~~Sanagora~~ <sup>Sanagora</sup> reintegrado de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y tres

Villas

Sejada

Barraseta

Pase al Ponente

Toda

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

*[Signature]*

# AUTO

SEÑORES

D. José M.<sup>o</sup> Martín Clavería  
D. Angel Barzola  
D. Juan Ant. Izquierdo

Zaragoza, a veintiocho de agosto  
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Hilario Almolda Izquierdo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Hilario Almolda Izquierdo, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al JH siguiente día notifique  
Sr. Fiscal en legal forma al Ministerio  
Fiscal el auto anterior, queda  
entendido y firma de que certifico

---

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!

268



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 5677

Núm. del Juzgado 3649

Contra

Alario Almolda Izquierdo

vecino de

Sanpeter del Salz

Cantidad

4.000 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

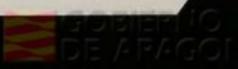
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Bejaute



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de pago de los plazos concedidos  
y devolución orden de 25 octubre ultimo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

5834/6

314



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 5677

Núm. Juzgado 3849

Contra Milario Almolda izquierdo

Vecino de Campo del Salz

Responsabilidad exigida 4.000 ptas.

Iniciado el 24 de octubre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

sr. Solano Costa

sr. Pérez Llantada



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 9 de octubre de 1941.

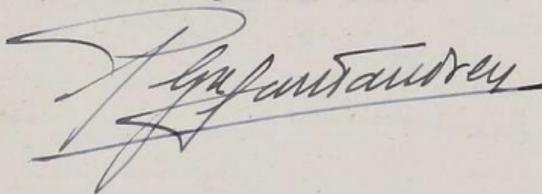
EL PRESIDENTE

A JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 5677-1  
seguido contra Hilario Almolada Seguerdo  
vecino de Sanjurjo del Salo con el fin de que por ese  
Juzgado se dé cumplimiento al acuerdo de esta  
fecha recaído en el referido expediente.

Ruégole me acuse el oportuno recibo.

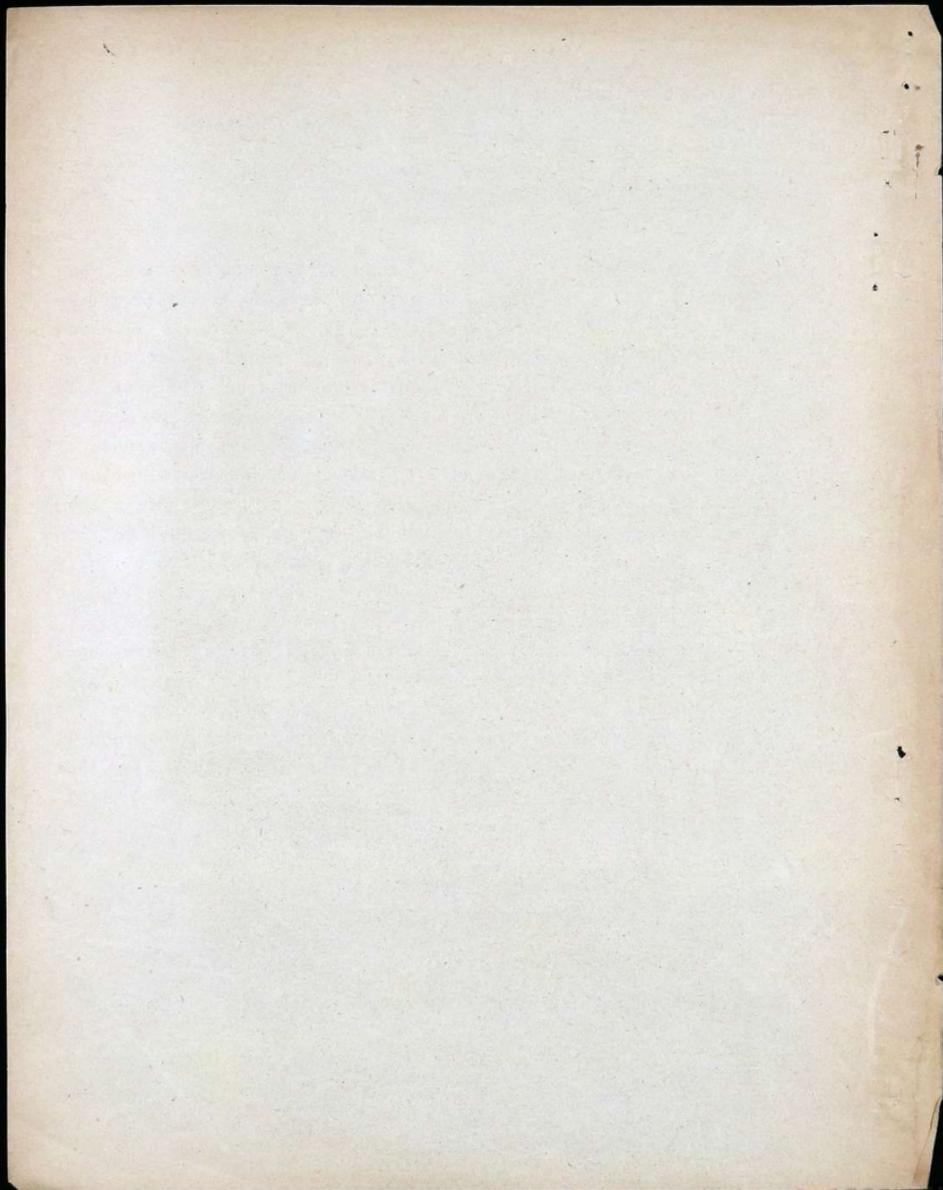


TELEGRAMMA VIVA FRANCO

*Handwritten signature*







22654

3995

27696

3

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de

*Légers*  
*Sancti Petri del Jato*

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3849 de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 27 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

*esta en Libro 22654  
Casa de Estudios Científicos*



*Felix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población *Hilario Almolade* *requiere* a los fines de pago de la sanción de *cuatro mil* -  
 Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
- |                                         |                                      |
|-----------------------------------------|--------------------------------------|
| 1.º de Ptas. <i>mil cuatrocientos</i> - | antes del día <i>29 Enero 1942</i>   |
| 2.º de Ptas. <i>mil</i> -               | antes del día <i>27 Octubre 1942</i> |
| 3.º de Ptas. <i>mil</i> -               | antes del día <i>27 Octubre 1942</i> |
| 4.º " " <i>mil</i> -                    | " " " <i>27 " 1944</i>               |
| 5.º                                     |                                      |
| 6.º                                     |                                      |
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el  
28 de Enero de 1941

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculcado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

8

Zaragoza diez y ocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos. de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Quijano

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Beldite las actuaciones compuestas de ocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de zero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R

DON FELIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día ..... de Mayo próximo ve-  
nidero y hora de las .....  
tendrá lugar en este Juzgado .....  
y en el Municipal de ..... la primera  
subasta de los bienes embargados a .....  
en expediente ..... de .....  
número ..... de ..... que se sigue contra el mismo,  
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por  
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-  
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán  
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por  
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas  
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;  
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

nº 343.

Adjunto acompaño a V.S.  
la carta orden que me resultó  
a fecha 25 de setiembre último, corres-  
pondiente al expedientado Hilario Al-  
molda Loquindo, por encontrarse  
este en el pueblo de Sícera en casa  
de Beodoro Casaranc.

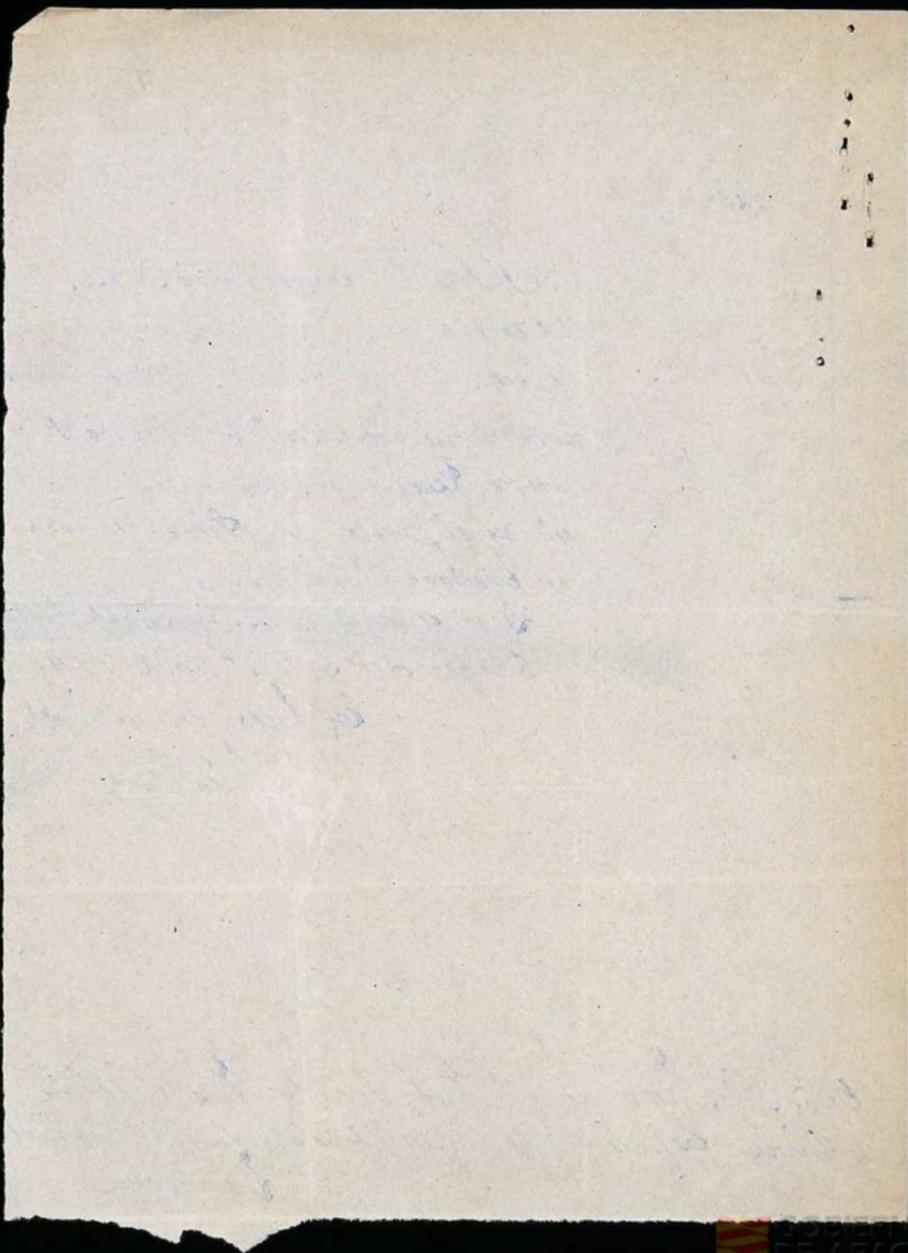
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Suíper del Salz 15 uobre 1941.

El Juez Municipal  
Tulio Loayza



Umo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción  
y Civil Especial de Responsabilidad Política  
Saragoza





Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza dos marzo mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta la anterior orden sin cumplimentar remitase con caracter urgente al Juzgado de Lécera para que se practiquen las diligencias interesadas en el inculpado que se encuentran en casa de Teodoro Canfranc entendiendose que el plazo para pago del primer periodo de dicho plazo señalado se prorroga hasta el dia quince del corriente.  
Yo mando y firma SSA Doy fe



*Se leano*

Ante mi

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

Sejendo seguidamente y tomada nota  
Constante se repite este orden al  
Municipal de Secor en cumplimiento  
de lo mandado en el

Prolo

Pro-

Videncia  
 Juan Fr. Alegre  
 Montauil

Reciba a siete  
 de mayo de mil no-  
 cientos cuarenta y dos  
 Cumplase lo manda-  
 do por el Sr. Jefe del

Juzgado Civil Especial de Responsabi-  
 lidad Política, en la anterior Provi-  
 dencia, practíquense las diligencias  
 que se interejan a cuyo efecto, citee  
 de comparecencia a este Juzgado a  
 Hilario Almolda Quirodo y hecho que  
 sea todo ello, reportese a su procedu-  
 cia, por el conductor de su recibo.

Lo mando y firma dicho Sr. Jefe  
 Juan Fr. Alegre

José Alegre

Juan Fr. Alegre



Diligencia: Por la presente hago constar  
 por el secretario que en el día de hoy  
 ha comparecido en la Secretaría de mi  
 cargo D. Casucto Casfran Oria, es-  
 posa de D. Rodolfo Casfran Vidar, quien  
 manifiesta que Hilario Almolda Qui-  
 rodo, marido de su domicilio y por tanto  
 fue pueblo el día seis de diciembre de 1961,  
 y el que ya no ha vuelto, sin que sepa  
 donde se encuentra en la ac-

Finalidad, firmen la presente  
diligencia por miella deutilas  
por no saber escribir, de todo  
lo cual, doy fe.

Salgo derecho  
de Casaseulo Campaun.



*Juan P. Lopez*

Diligencia Segundamente se re-  
miten estas diligencias al  
Juzgado de Procedencia en cum-  
plimiento de lo mandado, doy fe.

*J. P. Lopez*

7

N O T A .- Acreditado por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Samper del Salz la orden que se le remitió en veinticinco octubre último para que se practiquen las diligencias interesadas en el inculpado que se encuentra en casa de Teodoro Canfranc entendiéndose que el plazo para el pago del primer plazo se prorroga hasta el día quince del corriente.- Zaragoza a tres de marzo novecientos cuarenta y dos. doy fé

*Bole*

